



RAD. No. 70-001-40-03-004-2017-00778-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante, solicita que el pago de los depósitos judiciales dispuestos en proveído del veintiuno (21) de noviembre del 2023, sean consignados a la Cuenta Corriente que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A., teniendo en cuenta que el monto a cancelar es superior a 15 SMLMV, en consecuencia, debe ser abonado a una cuenta de acuerdo a lo establecido en la Circular PCSJC21-15 del ocho (8) de julio del 2021, emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo solicita el pago de otros depósitos judiciales que se encuentran bien constituidos teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de enero del 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,
veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

ASUNTO A RESOLVER

Entra el Despacho a resolver la solicitud de disponer el pago con abono a una cuenta bancaria de los depósitos judiciales cuya cancelación había sido dispuesta en forma física en favor de la parte ejecutante según proveído del veintiuno (21) de noviembre del 2023.

Por otro lado, el Procurador Judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de otros depósitos judiciales que se encuentran bien constituidos a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho, teniendo en cuenta la liquidación que no rebase el monto de la liquidación de crédito que se encuentra debidamente aprobada al interior de la Litis.

ANTECEDENTES

Acaeciendo que el mandatario judicial de la parte ejecutante **LUIS FELIPE RUIZ GENEY**, con facultad expresa para recibir, en memorial adjunto, solicita que los depósitos judiciales dispuesto en providencia del veintiuno (21) de noviembre del 2023, le sean consignados a la cuenta corriente que posee en el Banco Agrario De Colombia S.A., por cuanto, el valor total de los títulos judiciales mencionados en el precitado proveído sobrepasa el valor de los 15 SMLMV establecido en la Circular PCSJC21-15 del ocho (8) de julio del 2021, emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Seguidamente, el Procurador Judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de otros títulos judiciales que se encuentran debidamente constituidos en favor de este Despacho y por cuenta de este pleito, todo lo anterior teniendo en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra aprobada al interior de la Litis.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que efectivamente el monto total de los depósitos judiciales dispuesto para su pago en proveído del veintiuno (21) de noviembre del 2023, supera el valor de los 15 SMLMV establecidos en la Circular PCSJC21-15 del ocho (8) de julio del 2021, emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que indefectiblemente, deben ser abonados a una cuenta y comoquiera que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante aporta Certificado del Banco Agrario de Colombia en la que consta que es titular de una cuenta corriente activa en esa entidad financiera, motivo por el que la orden de pago de los depósitos judiciales serán consignados allí.

En lo relativo a la solicitud de pagar otros depósitos judiciales, será despachada negativamente por cuanto con los abonos que se han efectuado a través del pago de los títulos judiciales incluidos los que se disponen en este proveído colman la liquidación de crédito aprobada en providencia del dieciocho (18) de marzo del 2022, la cual se bastanteo en la suma ciento ochenta y cinco millones setecientos treinta y ocho mil novecientos treinta y tres pesos con veintisiete centavos (\$185.738.933,27), se itera y en pago de depósitos judiciales se han entregado ciento noventa y dos millones doscientos treinta y seis mil ciento setenta y cinco pesos (\$92.236.175).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la consignación a la Cuenta Corriente No. 3-630-30-00989-0 habida en el Banco Agrario de Colombia S.A., perteneciente al Mandatario Judicial de la parte ejecutante **GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.181 y T. P. No. 98.212 del C. S. de la J., con facultades expresas para recibir, de los siguientes depósitos judiciales:

463030000778727	30/03/2023	\$ 11.548.609,00
463030000778730	30/03/2023	\$ 17.628.040,00
463030000780827	25/04/2023	\$ 13.818.620,00
463030000780836	25/04/2023	\$ 17.484.205,00
463030000780837	25/04/2023	\$ 136.477,00
463030000784586	26/05/2023	\$ 12.986.196,00
463030000784587	26/05/2023	\$ 27.197,00
463030000784591	26/05/2023	\$ 13.105.734,00
463030000789115	29/06/2023	\$ 5.499.318,00

Para un total de **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$92.234.396)**, descontados a la integrante de la parte ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS, NIT. 812.004.935-5, Representada Legalmente por Natalia Andrea Ramos Márquez, por la EPS SALUD TOTAL, por no exceder el monto de la liquidación de crédito y liquidación de costas procesales aprobadas. **Oficiese.**



SEGUNDO: Deniéguese la solicitud de entrega de depósitos judiciales, peticionada por el Mandatario Judicial de la parte ejecutante, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac05babf2048f5cc818a6b47917c307532507361ed2a9861ddeaf760650477**

Documento generado en 26/01/2024 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>